



**AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA**

INFORME INTERVENCIÓN

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2012**

ASUNTO - Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2012.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora Bases de Régimen Local. L.R.B.R.L.
- Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. T.R.L.R.H.L.
- Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. R.D.P.
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. I.C.A.L.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. R.L.E.P.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los estados miembros de la Unión Europea por el Reglamento (CE)2223/96, de 25 de julio de 1996. SEC-95.
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición), confeccionado por al Intervención General del Estado en el marco de las actuaciones previstas en el “Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos sobre mejora en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno”. Manual SEC-95.

INFORME

Regulada en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)** , y por el **REAL DECRETO 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, este Interventor emite el siguiente informe. Sintetizando cuestiones relevantes, reseñar de la Ley:

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

Artículo 3.º *Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Artículo 4. *Principio de sostenibilidad financiera.*

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Artículo 6.º *Principio de transparencia.*

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

Artículo 11. *Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.*

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Artículo 14. *Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.*

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Artículo 15. 2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

A. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.1 DEL R.L.E.P.

El último párrafo del artículo 3.1 del T.R.L.G.E.P. establece que “*Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d)1 de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley*”.

Y para el Ayuntamiento de Guadalajara el principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 19.3 del T.R.L.G.E.P. como “*la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales*”.

Y el artículo 4.1 del R.L.E.P. establece que “*Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan*

*bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos **consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.*

Y según dispone el art. 15 del citado reglamento, el principio de estabilidad se entenderá cumplido cuando los presupuestos iniciales de las entidades comprendidas en el art. 4.1 del R.L.E.P., alcance una vez **consolidados**, el equilibrio en los términos establecidos por el SEC-95.

B. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART.4.2 DEL R.L.E.P.

El art. 3 del T.R.L.G.E.P. dispone que los sujetos a que se refiere el art. 2.22 de esta ley ejecutarán sus presupuestos *“dentro de un marco de estabilidad presupuestaria. Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero”.*

Y el art. 4.2 del R.L.E.P. dispone que estas entidades aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le sea de aplicación.

Y la evaluación del cumplimiento de estas entidades se realizará **individualmente** y de acuerdo con el art. 24 del R.L.E.P. estas entidades *“se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previsto en el escenario de estabilidad artículo 4.1 a quién corresponda aportarlos”.*

1 Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2 Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Guadalajara que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, las entidades “de mercado”.

C. ENTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

a) La propia **Entidad Local**.

b) El organismo autónomo denominado **“Organismo Autónomo de Deportes”**

c) El organismo autónomo denominado **“Organismo Autónomo de Cultura”**

D. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La evaluación debe hacerse diferenciando las entidades incluidas en el art. 4.1 del R.L.E.P. de las que están dentro del art. 4.2 del citado reglamento, que no existe ninguna.

D.1. EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART.4.1 DEL R.L.E.P.

Para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto general se integran los siguientes estados:

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Liquidación del Presupuesto del **“Organismo Autónomo de Deportes”**
- Liquidación del Presupuesto del **“Organismo Autónomo de Cultura”**.

Debiendo los estados contables del Ayuntamiento de Guadalajara **consolidarse** con los de sus entes dependientes, siendo este **marco de consolidación** donde debe calcularse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Guadalajara.

Significar que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que recoge este informe, se va a efectuar consolidando el Ayuntamiento y sus dos Organismos Autónomos, que son las entidades que han aprobado la liquidación del ejercicio 2011.

- Concepto básico de capacidad o necesidad de financiación según SEC 95

Podríamos determinar el concepto como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza, traduciendo los términos de contabilidad nacional a conceptos presupuestarios. Si el ingreso supera al gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa, necesidad de financiación; si ésta supera los límites fijados por el Gobierno (Art...20 *Real Decreto Legislativo 2/2007*) existe inestabilidad.

- Concepto básico de equilibrio financiero.

-

Situación estratégica en el tiempo que permita a la entidad o empresa, la eliminación de pérdidas y se orienten a la aportación de beneficios adecuados al objeto social o institucional. El equilibrio no se exige en términos de presupuesto anual, sino en términos de estrategia financiera en el tiempo.

Cálculo en las Administraciones Públicas Locales de la situación de estabilidad presupuestaria.

- El cálculo se hará en términos consolidados de todas las unidades institucionales integradas en el Presupuesto General que no resulten operadores de mercado.
- Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. ingresos - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos.

La capacidad /necesidad de financiación en el SEC95
Dos vías para calcularla:
- a través de las cuentas no financieras o bien,
- a través de la cuenta financiera.

A la cifra así obtenida se le han de aplicar unos Ajustes, contenidos en el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición), confeccionado por al Intervención General del Estado, de obligatoria aplicación según la secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que expresamente dice que el informe de intervención para el cálculo de la estabilidad presupuestaria se ajustará a los criterios fijados por la IGAE.

- **Ajuste 1º.** los ingresos correspondientes a impuestos y tasas (capítulos 1,2 y 3) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000.

Así, se analiza como es el **registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos.**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y tasas, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el

déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y tasas cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación.

Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

+ **Ajuste 2.** Otro ajuste positivo que se ha de realizar es por las devoluciones de la Participación en Tributos del Estado del año 2008, y del año 2009.

+**Ajuste 3^a**. Otro ajuste que se ha de realizar es por los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

+**Ajuste 4**. Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación, por importe de -6.198.786,13 euros.

+**Ajuste 5**. Intereses. No se cuantifica, debido al principio de importancia relativa, y a que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene todas sus operaciones de endeudamiento con amortizaciones y pago de intereses anuales, de modo que dicho ajuste tiende a cero.

- Capacidad-necesidad de financiación neta: capacidad-necesidad bruta + - ajustes.
- Si existe capacidad de financiación no existe problema.
- Si la necesidad de financiación supera los límites que para cada ejercicio establezca el gobierno, surge la necesidad de elaborar plan económico financiero de saneamiento.
- Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad establecido para las Entidades locales, en la aprobación del Presupuesto, en sus modificaciones o en la liquidación del mismo, la Entidad local estará obligada a presentar un **PEF**. La situación de incumplimiento, en cada caso, ha de ponerse de manifiesto en un informe del Interventor.

D.2) ESTADOS DE CONSOLIDACIÓN

CONSOLIDACION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2012

Entes que lo constituyen:

- ◆ Ayuntamiento de Guadalajara
- ◆ Organismo Autónomo de Deportes
- ◆ Organismo Autónomo de Cultura

I N G R E S O S

CAPITULOS	PREVISIONES DEFINITIVAS AYUNTAMIENTO	PREVISIONES DEFINITIVAS O.A DEPORTES	PREVISIONES DEFINITIVAS O.A CULTURA	TOTAL PREVISIONES DEFINITIVAS	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO
1. -Impuestos directos	33.597.256,70	0	0	33.597.256,70	0	33.597.256,70
2. -Impuestos indirectos	4.166.510,80	0	0	4.166.510,80	0	4.166.510,80
3. -Tasas y otros ingresos	10.435.752,83	1.285.000,00	398.000,00	12.118.752,83	0	12.118.752,83
4. -Transferencias corrientes	13.448.082,17	4.074.304,72	2.284.481,41	19.806.868,30	-6.198.786,13	13.608.082,17
5. -Ingresos patrimoniales	751.840,00	42.208,00	11.000,00	805.048,00	0	805.048,00
6.-Enajenación Inversiones R.	481.500,00	0	0	481.500,00	0	481.500,00
7.-Transferencias de Capital	707.802,96	0	0	707.802,96	0	707.802,96
8.-Activos financieros	10.175.684,06	0	0	10.175.684,06	0	10.175.684,06
9.-Pasivos financieros	4.896.088,95	0	0	4.896.088,95	0	4.896.088,95
TOTAL	78.660.518,47	5.401.512,72	2.693.481,41	86.755.512,60	-6.198.786,13	80.556.726,47

CAPITULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO	DERECHOS RECONOCIDOS AYUNTAMIENTO O	DERECHOS RECONOCIDOS O.A DEPORTES	DERECHOS RECONOCIDOS O.A CULTURA	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS	ELIMINACIONES	DERECHOS RECONOCIDOS CONSOLIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA CONSOLIDADA
1. -Impuestos directos	33.597.256,70	37.522.585,72	0	0	37.522.585,72		37.522.585,72	30.653.343,12
2. -Impuestos indirectos	4.166.510,80	1.951.030,11	0	0	1.951.030,11		1.951.030,11	1.385.301,07
3. -Tasas y otros ingresos	12.118.752,83	11.052.029,10	1.244.029,96	441.849,80	12.737.908,86		12.737.908,86	10.889.355,20
4. -Transferencias corrientes	13.608.082,17	12.884.235,35	3.981.609,44	2.277.942,49	19.143.787,28	-6.198.786,13	12.945.001,15	10.590.263,96
5. -Ingresos patrimoniales	805.048,00	554.600,16	20.489,29	33.707,91	608.797,36		608.797,36	533.854,20
6.-Enajenación Inversiones R.	481.500,00	3.000,00	0	0	3.000,00		3.000,00	3.000,00
7.-Transferencias de Capital	707.802,96	-16.612,49	0	0	-16.612,49		-16.612,49	-35.976,58
8.-Activos financieros	10.175.684,06	0	0	0	0		0	0
9.-Pasivos financieros	4.896.088,95	7.334.245,35	0	0	7.334.245,35		7.334.245,35	7.334.245,35
TOTAL	80.556.726,47	71.285.113,30	5.246.128,69	2.753.500,20	79.284.742,19	-- 6.198.786,13	73.085.956,06	61.353.386,32

G A S T O S

CAPITULOS	CREDITOS DEFINITIVOS AYUNTAMIENTO	CREDITOS DEFINITIVOS O.A DEPORTES	CREDITOS DEFINITIVOS O.A CULTURA	TOTAL CREDITOS DEFINITIVOS	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO
1.-Gastos de personal	21.303.285,76	2.331.758,00	945.210,00	24.580.253,76	0	24.580.253,76
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	25.515.918,97	2.264.954,72	1.360.721,41	29.141.595,10	0	29.141.595,10
3.-Gastos Financieros	1.667.006,90	2.000,00	500,00	1.669.506,90	0	1.669.506,90
4.-Transferencias corrientes	12.596.974,20	652.800,00	188.000,00	13.437.774,20	-6.198.786,13	7.238.988,07
6.- Inversiones reales	13.366.110,76	150.000,00	199.050,00	13.715.160,76	0	13.715.160,76
7.-Transferencias de Capital	971.771,88	0	0	971.771,88	0	971.771,88
8.-Activos financieros	60.000,00	0	0	60.000,00	0	60.000,00
9.-Pasivos financieros	3.179.450,00	0	0	3.179.450,00	0	3.179.450,00
TOTAL	78.660.518,47	5.401.512,72	2.693.481,41	86.755.512,60	--6.198.786,13	80.556.726,47

CAPITULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A DEPORTES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A CULTURA	TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS	ELIMINACIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CONSOLIDADAS	PAGOS LIQUIDOS CONSOLIDADOS
1.-Gastos de personal	24.580.253,76	19.999.173,10	2.197.163,93	889.766,48	23.086.103,51	0	23.086.103,51	22.417.186,59
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	29.141.595,10	23.187.688,22	2.158.240,27	1.311.251,40	26.657.179,89	0	26.657.179,89	18.596.013,99
3.-Gastos Financieros	1.669.506,90	1.462.100,43	1.873,67	416,32	1.464.390,42	0	1.464.390,42	826.951,55
4.-Transferencias corrient	7.238.988,07	12.246.308,51	601.828,69	185.982,95	13.034.120,15	-6.198.786,13	6.835.334,02	4.822.402,13
6.- Inversiones reales	13.715.160,76	3.263.696,32	137.963,02	88.082,02	3.489.741,36	0	3.489.741,36	2.629.044,17
7.-Transferenciade Capital	971.771,88	250.362,85	0	0	250.362,85	0	250.362,85	250.362,85
8.-Activos financieros	60.000,00	0	0	0	0	0	0	0,00
9.-Pasivos financieros	3.179.450,00	3.175.797,92	0	0	3.175.797,92	0	3.175.797,92	3.175.797,92
TOTAL	80.556.726,47	63.585.127,35	5.097.069,58	2.475.499,17	71.157.696,10	-6.198.786,13	64.958.909,97	52.717.759,20

D. 3) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

De este modo, Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos consolidados o previstos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de Ingresos, **65.751.710,71** - suma de obligaciones reconocidas netas consolidadas o previstas en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, **61.783.112,05** = **3.968.598,66 euros**

	Liquidación Ingresos	Liquidación Gastos
Capítulo I	37.522.585,72	23.086.103,51
II	1.951.030,11	26.657.179,89
III	12.737.908,86	1.464.390,42
IV	12.945.001,15	6.835.334,02
V	608.797,36	
VI	3.000,00	3.489.741,36
VII	-16.612,49	250.362,85
TOTAL	65.751.710,71	61.783.112,05

- **Ajuste 1º**, los ingresos correspondientes a impuestos y tasas (capítulos 1,2 y 3) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Se procede a continuación a cuantificar lo aquí transcrito, con datos consolidados:

Capítulos	Derechos Rec. Netos (A)	Recaudación corriente (B)	Recaudación cerrados (C)	Ajustes (D)	Diferencia (A-B-C-D)
I	37.522.585,72	30.653.343,12	2.931.271,92	131.798,61	3.806.172,07
II	1.951.030,11	1.385.301,07	127.161,80	16.817,05	421.750,19
III	12.737.908,86	10.889.355,2	862.445,96	176.521,10	809.586,60
Total	52.211.524,69	42.927.999,39	3.920.879,68	325.136,76	5.037.508,86

Los ajustes se deben a:

131.798,61 pendientes de cobro del IRPF.

16.817,05 pendientes de cobro del IVA e impuestos especiales.

176.521,10 pendientes de cobro de Guadalajara, por ser recursos afectados.

Cálculo que para este año 2012 asciende el ajuste a **-5.037.508,86 euros**

+ **Ajuste 2.** Otro ajuste positivo que se ha de realizar es por las devoluciones de la Participación en Tributos del Estado del año 2008, **149.599,44 euros**, y del año 2009, **577.943,68 euros**.

- **Ajuste 3.** Este ajuste que se ha de realizar es por los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Se han reconocido obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 501.781,86 euros, y la cuenta 413 muestra un saldo de 83.229,79 euros, por lo que la diferencia da lugar a un ajuste positivo por **418.552,07 euros**.

+/- **Ajuste 4.** Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación, por importe de -6.198.786,13 euros.

+/- **Ajuste 5.** Intereses. No se cuantifica, debido al principio de importancia relativa, y a que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene todas sus operaciones de endeudamiento con amortizaciones y pago de intereses anuales, de modo que dicho ajuste tiende a cero.

Así, como resumen:

Derechos reconocidos netos consolidados 1-7	65.751.710,71
Obligaciones reconocidas netas consolidadas 1-7	-61.783.112,05
Diferencia entre derechos reconocidos netos y la recaudación total, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados (Capítulos I, II, y III)	- 5.037.508,86
Devoluciones de la PIE del año 2008, y del año 2009.	727.543,12
Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.	418.552,07
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	77.185,00

E.. CONCLUSIONES

Primera. De la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2012, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, por importe de **77.185,00 euros**.

Segunda.- No es necesaria la aprobación de una Plan de Saneamiento Económico – Financiero.

Tercera.- Según el Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, titulado “*Destino del superávit presupuestario*”, “En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto”. En este caso dicho importe asciende a **77.185,00 euros**.

El presente informe se emite, con carácter independiente y debe incorporarse al previsto en el artículo 191.3 del T.R.L.R.H.L.

De esta manera, se concluye que **existe capacidad de financiación**, por lo que se **cumple la situación de estabilidad presupuestaria**.

En Guadalajara, a 26 de marzo de 2013

EL INTERVENTOR

Fdo.: Manuel Villasante Sánchez